

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA DE MARIA LUISA SANCHEZ CONTRA ANA ELVIA MELO DE SOTO, CONSTANZA MILENA, JAIME, JOSE ANTONIO, LUZ MARINA, BLANCA FLOR, JORGE ENRIQUE, LUI EDUARDO Y MARIA ESTHER SOTO MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS No.2020-0032

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

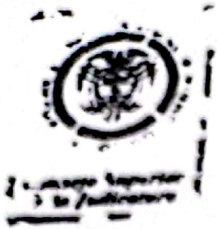
Seria del caso proseguir con el trámite legal de la presente demanda, pero del estudio de la misma y en aplicación del control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se observa que los demandados ANA ELVIA MELO DE SOTO, CONSTANZA MILENA, JAIME, JOSE ANTONIO, LUZ MARINA, BLANCA FLOR, JORGE ENRIQUE, LUI EDUARDO Y MARIA ESTHER SOTO MELO., mediante escrito radicado el 19 de febrero de 2021 contestaron la demanda, oponiéndose a la las pretensiones de la demanda, el Despacho por auto de fecha 21 de abril de 2021, los tuvo por notificados, del escrito de contestación de la demanda el Despacho no ha corrido traslado, POR LO QUE SE ESTARIA VIOLANDE EL DERECHO DE DEFENSA.

Colofón de lo anterior, oteando el escrito de contestación de la demanda, se desprende la configuración de excepciones, por lo cual se ordenará dar el trámite legal que, no es otro, que de conformidad con lo previsto en el Art.391 del C.G.P., se ordena correr traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora por el termino de tres (3) días.

Teniendo en cuenta lo anterior las pruebas recaudas conservan su valides de conformidad con lo previsto en el Art.138 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

En materia de [illegible] No. de expediente No. Estat. 039 Fecha 17 MAR 2022

NO. 039/2022